Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
Sección Instrucción Pública
Nº 449.

DECRETO Nº- 2735. 157

QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

Asunción, Febrero 9 de 1915

Siendo necesario poner en vigencia el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, aprobado por decreto del 10 de Noviembre de 1910, y dictar las disposiciones ampliatorias pertinetes para salvaguardar los intereses de los estudiantes contra posibles trastornos que pudiera ocacionarles su inmediata aplicación, como asi mismo, relacionar los estudios del Notariado, como carrera afin a la del Derecho, con el nuevo Plan de Estudios de la Licenciatura; de conformidad con la Ley del Presupuesto General de Gastos vigente,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artº 1º.-Pónese en vigencia desde el presente curso académico el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales aprobado por el decreto del 10 de Noviembre de 1910.

Artº 2º.-Los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales cuyas asignaturas pasan al ciclo de la Licenciatura, seguirán dictando sus cátedras, simultaneamente, para los alumnos que cursan el antiguo Plan de Estudios, y para los que cursan el nuevo, ajustando su enseñanza, gradualmente al último.

Artº 3º.-En el presente año académico funcionarán dos cursos de Economía Política: uno para los alumnos que se matriculen en el segundo año de estudios, quienes se sujetarán al programa vigente; y otro para los que se matriculen en el primer año de la Licenciatura, de acuerdo al progra-

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública

Sección Instrucción Pública
Nº 1119.

//ma que se confeccione, distribuyendose las diversas partes que intégran la matéria en los cursos. Esta distribución seguirá en los periodos sucesivos.

Artº4º.-En el mismo año académico el Derecho Penal se dictará de conformidad con el programa que se confeccione para la aplicación del nuevo Plan de Estudios, tanto para los alumnos del primer año, como para los del segundo.

Artº5º.-Los alumnos de la Facultad Notarial estudiarán las asignaturas correspondientes a la misma con sujeción a los programas de la Licenciatura, aplicado gradualmente. Dichos alumnos no podrán rendir exámen de las demas asignaturas de la Licenciatura, sino despues de haber obtenido su título de Notario y Escribano Público.

Artº6º.-El Rectorado dirigirá circulares a los Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pidiendoles informe acerca de la extensión, en cada curso, de las asignaturas cuyo estudio comprende más de un año, y transcribiendoles, para su debido cumplimiento los artículos 6º y 7º del decreto de Noviembre 10 de 1910. Los informes serán evacuados antes del 1º de Marzo y los programas detallados, así como el plan de los ejercicios prácticos serán presentados dentro de un término prudencial que no pasará del 31 de Julio del corriente año.

Artº-7º-Los que deseen dictar cátedras libres sobre ramos de Derecho y Ciencias Sociales, comprendidos o no en los planes oficiales, deberán solicitar permiso del Consejo Secundario y Superior, acompañando los siguientes recaudos:

a) Título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Universidad Nacional o revalidado por la misma.

b) Justificación de honorabilidad y buena conducta, mediante declaración testifical de tres personas ante el juzgado en lo Civil.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública

Sección Instrucción Pública
Nº 449

//c) Programa analítico de la disciplina que se proponen explicar.

El Consejo se reserva el derecho de acordar o denegar el permiso solicitado.

Artº 8º.- El plan de estudios de la Licenciatura se aplicará gradualmente desde el 1º de Marzo de 1915. Los alumnos que al fuesen de segundo año en la fecha indicada, prosegirán sus estudios hasta su terminación por el plan actual vigente

Artº 9º.- El plan de estudios del Doctorado se aplicará, tambien gradualmente desde el 1º de Marzo de 1920.

Artº 10º- Terminado el periodo de transición, los alumnos que hubiesen estudiado por el plan antiguo no podrán obtener su título académico sino despues de haber rendido satisfactoriamente exámen de todas las asignaturas del ciclo de la Licenciatura.

Artº 11º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

D. Prado